

SECRETARIA: Hoy 2 de septiembre de 2022, a despacho proceso ejecutivo a continuación de Restitución N°2022-00036, informando que ya venció el término concedido al demandado para pagar y/o excepcionar y este guardó silencio.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo mínima cuantía a continuación de Restitución Inmueble
Radicado:	2022-00036
Demandante:	IVAN HOYOS ALZATE
Demandado:	ANDRES MAURICIO MURILLO BALLESTEROS
Interlocutorio:	337

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del proceso, profiriendo el auto que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia.

I. CONTROL DE LEGALIDAD:

Conforme a lo dispuesto en los artículos 42 numeral 12 y 132 del Código General del Proceso, se procede en este momento a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que puedan acarrear nulidades dentro del proceso; una vez analizado el expediente no se encuentra ningún tipo de irregularidad, por lo que se dispondrá continuar con el trámite normal de éste.

II. ANTECEDENTES:

La solicitud de ejecución está relacionada con la sentencia N°30 del 11 de julio de 2022, que declaró terminado el contrato de arrendamiento celebrado por escrito el 02 de marzo de 2021 entre IVAN HOYOS ALZATE y ANDRES MAURICIO MURILLO BALLESTEROS, sobre un local ubicado en la parte posterior del café bar San Fernando situado en la calle 5 N° 6-24 de Salamina, Caldas.

La demanda de ejecución fue presentada el 25 de julio de 2022, mediante la cual el demandante actuando a nombre propio, solicitó se librara mandamiento de pago a su favor y solicitó el decreto de medida cautelar.

A la demanda se aportó como recaudo ejecutivo la sentencia 30 del 11 de julio de 2022.

Se libró mandamiento de pago el día 2 de agosto de 2022, a favor de IVAN HOYOS ALZATE, identificado con la c.c. N°19.200.182, contra ANDRES MAURICIO MURILLO BALLESTEROS, identificado con la c.c. N°75.079.176 por las siguientes sumas de dinero:

1. Trescientos mil pesos (\$300.000), de capital dejado de cancelar por arrendamiento del 1 al 15 de diciembre de 2021.
1.1 Interés de mora al 0.5% mensual (art. 1617 Código Civil) sobre el capital anterior, desde el 16 de diciembre de 2021, hasta la cancelación total.
2. Trescientos mil pesos (\$300.000), de capital dejado de cancelar por arrendamiento del 16 al 31 de diciembre de 2021.
2.1 Interés de mora al 0.5% mensual (art. 1617 Código Civil), desde el día 1 de enero de 2022, hasta la cancelación total.
3. Trescientos mil pesos (\$300.000), de capital dejado de cancelar por arrendamiento del 1 al 15 de enero de 2022.
3.1 Interés de mora al 0.5% mensual (art. 1617 Código Civil), desde el día 16 enero de 2022, hasta la cancelación total.
4. Trescientos mil pesos (\$300.000), de capital dejado de cancelar por arrendamiento del 16 al 31 de enero de 2022.
4.1 Interés de mora al 0.5% mensual (art. 1617 Código Civil), desde el día 1 de febrero de 2022, hasta la cancelación total.
5. Trescientos mil pesos (\$300.000), de capital dejado de cancelar por arrendamiento del 1 al 15 de febrero de 2022.
5.1 Interés de mora al 0.5% mensual (art. 1617 Código Civil), desde el día 16 de febrero de 2022, hasta la cancelación total.
6. Trescientos mil pesos (\$300.000), de capital dejado de cancelar por arrendamiento del 16 al 28 de febrero de 2022.
6.1 Interés de mora al 0.5% mensual (art. 1617 Código Civil), desde el día 1 de marzo de 2022, hasta la cancelación total.
7. Trescientos mil pesos (\$300.000), de capital dejado de cancelar por arrendamiento del 1 al 15 de marzo de 2022.
7.1 Interés de mora al 0.5% mensual (art. 1617 Código Civil), desde el día 16 de marzo de 2022, hasta la cancelación total.
8. Trescientos mil pesos (\$300.000), de capital dejado de cancelar por arrendamiento del 16 al 31 de marzo de 2022.
8.1 Interés de mora al 0.5% mensual (art. 1617 Código Civil), desde el día 1 de abril hasta la cancelación total abril de 2022, hasta la cancelación total.
9. Trescientos mil pesos (\$300.000), de capital dejado de cancelar por

arrendamiento del 1 al 15 de abril de 2022.

9.1 Interés de mora al 0.5% mensual (art. 1617 Código Civil), desde el día 16 de abril de 2022, hasta la cancelación total.

10. Trescientos mil pesos (\$300.000), de capital dejado de cancelar por arrendamiento del 16 al 30 de abril de 2022.

10.1 Interés de mora al 0.5% mensual (art. 1617 Código Civil), desde el día 1 de mayo de 2022, hasta la cancelación total.

11. Trescientos mil pesos (\$300.000), de capital dejado de cancelar por arrendamiento del 1 al 16 de mayo de 2022.

11.1 Interés de mora al 0.5% mensual (art. 1617 Código Civil), desde el día 16 de mayo de 2022, hasta la cancelación total.

12. Trescientos mil pesos (\$300.000), de capital dejado de cancelar por arrendamiento del 16 al 31 de mayo de 2022.

12.1 Interés de mora al 0.5% mensual (art. 1617 Código Civil), desde el día 1 de junio de 2022, hasta la cancelación total.

13. Trescientos mil pesos (\$300.000), de capital dejado de cancelar por arrendamiento del 1 al 15 de junio de 2022.

13.1 Interés de mora al 0.5% mensual (art. 1617 Código Civil), desde el día 16 de junio de 2022, hasta la cancelación total.

14. Trescientos mil pesos (\$300.000), de capital dejado de cancelar por arrendamiento del 16 al 30 de junio de 2022.

14.1 Interés de mora al 0.5% mensual (art. 1617 Código Civil), desde el día 1 de julio de 2022, hasta la cancelación total.

15. Doscientos veinte mil pesos (\$220.000), de capital dejado de cancelar por arrendamiento del 1 al 11 de julio de 2022.

15.1 Interés de mora al 0.5% mensual (art. 1617 Código Civil), desde el día 12 de julio de 2022, hasta la cancelación total.

16. Ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) por concepto de agencias en derecho

El demandado, fue notificado mediante estado N°86 del 3 de agosto de 2022 (ver constancia ítem 8 Expediente electrónico), el término concedido al demandado se encuentra plenamente vencido y éste guardó silencio, además revisado el legajo no se encontró constancia de pago.

III. CONSIDERACIONES:

En este asunto se encuentran acreditados los presupuestos procesales que permiten un pronunciamiento de fondo y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado. Ha dicho la Corte Suprema de Justicia en su doctrina tradicional que la demanda en forma es aquella que satisface plenamente los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del CGP y que no contenga indebida acumulación de pretensiones, como quiera que el libelo fue presentado conforme a estos lineamientos, se libró la orden

de pago en la forma que se consideró legal y luego de analizadas cada una de las pretensiones (art. 430-1 CGP).

Además, el Juzgado es competente para conocer el proceso por su naturaleza, cuantía y el domicilio del ejecutado, aunado a la capacidad de las partes para comparecer, garantizándose los principios constitucionales del derecho de defensa y del debido proceso.

La acción que se ejercita es la contenida en el título ejecutivo, dirigida a obtener el pago de lo debido en forma total, es la institución creada en favor del acreedor para hacer valer sus derechos, apoyado en unos documentos que cumplen la exigencia del artículo 422 del CGP.

No habiendo dado cumplimiento el señor MURILLO BALLESTEROS, al pago de la obligación contraída consistente en el pago de los cánones de arrendamiento en el plazo estipulado, según lo afirmado por la parte demandante, la misma se hizo exigible de acuerdo a la sentencia dictada por el despacho; en consecuencia, era viable proceder por la vía ejecutiva, como en efecto se hizo.

Por otro lado, como la parte demandada fue debidamente notificada de la orden de pago mediante el estado 86 del 03 de agosto de 2022 y no propuso excepciones ni se opuso al mandamiento de pago y al no existir constancia del pago, habrá de aplicarse el artículo 440 del C.G.P., que dispone que si *“[...] el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar encostas al ejecutado. [...]”*

También se fijará el valor de las Agencias en Derecho, las que se tasarán en la suma de **doscientos treinta mil pesos (\$230.000)**, de conformidad con el Acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 *“Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”*, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en el mandamiento de pago del 2 de agosto de 2022, interlocutorio N°271, en el proceso ejecutivo tramitado a continuación de Restitución de inmueble N°176534089002-

2022-00036-00, siendo demandante el señor IVAN HOYOS ALZATE y demandado el señor ANDRES MAURICIO MURILLO BALLESTEROS.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentran embargados y secuestrados y los que se llegaren a embargar y secuestrar de propiedad del demandado.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte vencida, las cuales se liquidarán oportunamente por secretaría una vez quede ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **doscientos noventa mil pesos (\$230.000)**, que serán incluidas en la liquidación de costas (artículo 361 del C.G.P)

QUINTO: DISPONER la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZA**

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **614af5293eec484ecb66f221de3fff5941f7eb026bf1097b50d691942508a12b**

Documento generado en 05/09/2022 06:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>